

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Ceuta, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en caso de no ser dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción en la Ley de los Artículos 2 del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial, El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 25 de mayo

Ministerio de la Gobernación

1429

Real Orden

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad y asimismo las concordantes para Farmacéuticos y Veterinarios titulares, determinan el concurso al que sólo podrán acudir los respectivos profesionales titulares, como medio único para proveer las vacantes que ocurran en las diferentes localidades; imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de anunciarlas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de aquéllas, pero sin determinar la forma en que debe efectuarse el anuncio. De aquí que, por regla general, la publicidad que hacen la mayoría de los Municipios de las vacantes de titulares tiene un carácter sumamente restringido, ya que, mirando las Corporaciones municipales al menor gasto, sólo insertan la convocatoria de concurso en el Boletín Oficial de la provincia, con lo que la in-

mensa mayoría de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se encuentran imposibilitados de concurrir al concurso, por ignorar su existencia toda vez que el conocimiento de los Boletines Oficiales no suele traspasar el límite de la respectiva provincia, con lo que ni los profesionales se enteran ni los Ayuntamientos consiguen el fin que en los concursos se persigue de procurar mayor concurrencia de solicitantes. Surge de lo dicho la necesidad de dar mayor publicidad a las vacantes y anuncios de concurso, insertándolos para su mayor difusión y que llegue a conocimiento de todos, en la Gaceta de Madrid, por ser el órgano oficial de publicidad del Estado; y contándose el plazo que señalen los Ayuntamientos que no podrá ser inferior a treinta días, desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la citada publicación,

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer que los Ayuntamientos en que se produzcan vacantes de titular Médico, Farmacéutico o Veterinario lo comuniquen en el plazo legal vigente a esa Dirección, acompañando el anuncio de concurso para su provisión por un plazo no inferior a treinta días, a fin de que sea inserto en la Gaceta de Madrid, cuyo plazo comenzará a contarse desde que la vacante aparezca en dicha publicación oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Aguas

ANUNCIO

1399

El Excmo. Sr. Gobernador Civil con fecha 1.º de Mayo de 1.930 ha tomado la resolución siguiente:

Examinado el expediente promovido a instancia de D. José Domingo Medrano, vecino de Nájera en solicitud de un aprovechamiento de treinta (30) litros de agua por segundo procedentes del río Fuente-Calofrias, afluente del Yalde, en término municipal de Santa Coloma (Logroño) y con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. José María Tejada.

Resultando que anunciada la petición, no se presentó durante el plazo legal para admitir proyectos en competencia, mas que el del peticionario.

Resultando que abierto el período de información pública fueron presentadas en tiempo habil reclamaciones por el Ayuntamiento de Santa Coloma demandando que se suspendiera la tramitación del expediente hasta tanto presentara un proyecto de abastecimiento del vecindario, con aguas derivadas de la Fuente-Calofrias, lo cual no había hecho ya, dicho municipio por falta de vecinos y oponiéndose además por creer que la presa del salto proyectado, imposibilitará la toma de aguas para dicho abastecimiento, haciendo notar el Alcalde en el acto de la confrontación que quizás interrumpa este proyecto el abrevado del ganado; y por D. Basilio González Pavia propietario de un salto que aprovecha aguas derivadas del río Yalde basándose en que poseyendo desde tiempo inmemorial una derivación de agua de la Fuente-Calofrias para abastecimiento del Molino harinero de su propiedad, con la desviación y retención en forma de depósito de carga se le irrogarán perjuicios.

Resultando que dada vista al peticionario de los escritos

de oposición presentados contra su proyecto, contestó que ni los terrenientes varios de la localidad o término municipal, conocedores de su petición ni el mismo, han visto nunca pueda ocasionarse perjuicio para tercero con el aprovechamiento que se pretende y si beneficio común para todos.

Resultando que previa confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Ebro, de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó, emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, informó en sentido de que no afecta a sus planes este aprovechamiento.

Resultando que ha emitido informe también favorable el Abogado del Estado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales y de un modo especial cuanto dispone el R. D.-Ley número 33 de 7 de Enero de 1.927.

Considerando que no obstante haber transcurrido seis meses y medio desde la fecha de la solicitud del Ayuntamiento de Santa Coloma, pidiendo la suspensión de este expediente, hasta el anuncio de información pública del proyecto de salto de agua que nos ocupa, no presentó el suyo, ni solicitó acogerse a los beneficios del R. D. sobre auxilio del Estado el Ayuntamiento reclamante, y que aun dado caso que hubiera presentado el proyecto para su abastecimiento público, no habría imposibilitado la toma de aguas para aquel fin, la presa proyectada, por quedar esta a doscientos metros aguas abajo de la fuente no siendo obstáculo tampoco para el riego y abrevado del ganado, ya que no se deja libre la tercera parte del tramo entre la fuente que le dá origen y el puente del camino vecinal; y en cuanto a la reclamación del Sr. González Pavia, que estando en el mismo caso que los demás usuarios regantes que aprovechan también las aguas del barranco Calofrias que no se han personado en este expe-

diente y además que no se le irrogan perjuicios, ya que todas las aguas utilizadas en este nuevo salto habían de ir forzadamente al cauce alimentador del Molino del reclamante, así como teniendo en cuenta sobre todo, que ninguno de estos aprovechamientos están inscritos en el Registro de los de aguas públicas, por lo cual la Administración no puede reconocer los derechos que invocan, sino de un modo general y por lo tanto que no son de estimar las reclamaciones presentadas.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de esta concesión.

Considerando que según lo dispuesto en el núm. 6 del artículo 4.º del R. D. Ley número 33 de 7 de Enero de 1.927 corresponde a V. E. el otorgamiento de esta concesión.

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. otorgue lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª.—Se autoriza a D. José Domingo Medrano, vecino de Nájera, para aprovechar con destino a usos industriales un caudal de veinticinco litros por segundo de tiempo, de aguas derivadas del barranco de Calofrias en Santa Coloma, creando un salto en el tramo de dicha corriente de sesenta y seis metros de desnivel bruto inmediatamente anterior a su actual desagüe.

2.ª.—Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito en Logroño a 20 de Julio de 1.928, por el Ingeniero D. José María Tejada, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, que, por sí o por el Ingeniero afecto a dicho servicio en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas, levantando acta del resultado de conocimiento que será sometida a la aprobación del Gobierno Civil de la provincia, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.ª.—Deberán comenzar las obras dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de esta concesión y terminar en el de dos años a contar desde la misma fecha debiendo dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro.

4.ª.—La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que

estimo mas conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

5.ª.—Esta concesión que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de sesenta y cinco años contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el R. D. de 10 de Noviembre de 1.922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a la 2.ª 4.ª y 6.ª del R. D. de 14 de Junio de 1.921, y R. O. de 7 de Julio de 1.921.

6.ª.—Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se concedan, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

7.ª.—El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

8.ª.—No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la Industria Nacional.

9.ª.—En el acta de recepción de las obras, a que se refiere la condición segunda se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10.ª.—Esta concesión queda sujeta además de las condiciones impuestas a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

11.ª.—Todas las obras de cualquiera clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12.ª.—Todos los gastos que ocasionen la inspección, vigilancia, recepción de las obras y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

13.ª.—El incumplimiento por

parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones que se le imponen, y aportado la póliza de 120 pesetas que la vigente Ley del Timbre exige para estas concesiones se publica esta resolución final en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del peticionario, de las provincias interesadas de aguas abajo y de la División Hidráulica del Ebro.

Logroño a 19 de Mayo de 1930.

El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de abril de 1930.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en el concurso-examen anunciado en 10 de dicho mes (Gaceta número 100), para proveer una plaza de Auxiliar instrumentarista del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz), dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas:*

Soldado licenciado, Francisco Javier Carpintero Muñoz, de veintiseis años de edad. Instancias desestimadas por los motivos que se expresan

*Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento para poder calificarlos, ni acompañar los certificados exigidos en las instrucciones del concurso:*

Cabo licenciado, Francisco Rodríguez Martínez.  
Otro id. José Enriquez de la Rúa.

*Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativos y de caxencia de antecedentes penales requeridos en las condiciones del concurso:*

Obrero filiado, Enrique Ruano Guardia.

Madrid 24 de mayo de 1930. El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (Gaceta número 93), para proveer las plazas de Oficial y Auxiliares del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz):*

Sargento para la reserva Mariano Soboler Peile de veintiseis años de edad.

Soldado licenciado, José Lara Fuentes, de cuarenta y tres años,

Madrid 24 de mayo de 1930. El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (Gaceta número 93) para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de la Diputación provincial de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas:*

Alferez de complemento don Juan San Antonio Delegado, de treinta años de edad.

Sargento en activo, Cipriano Astudillo Pescador, de treinta y un años.

Otro licenciado, Antonio Barrio Herranz, de veintiocho años.

Otro id. Gregorio Martín San José Sánchez, de veinticinco años.

Cabo id. Luis Pérez Muñoz, de treinta y seis años.

Otro id. Santiago Navacerrada Peñas, de veintiseis años.

Otro id. Octavio de las Heras León, de veintiseis años.

Soldado id. Angel Gallo Torán, de veintiseis años.

Otro id. José Lara Fuentes, de cuarenta y tres años.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan

*Por no acreditar observar buena conducta en la forma prevenida en el artículo 51 del Reglamento y notas generales de la convocatoria:*

Cabo licenciado, Celestino Gumiel Hernández.

Soldado id. Simón Romaniillos Blanco.

Madrid 24 de mayo de 1930. El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del*

Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (Gaceta número 93), para proveer una plaza de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

- Sargento licenciado, José Grande Caballero Díaz.
  - Cabo apto para Sargento, José Tortosa Martínez.
  - Cabo licenciado, Pedro Muñoz Muñoz.
  - Soldado id. Jerónimo Molero Recuero.
  - Otro id. Juan Lara Fuentes.
- Madrid 24 de mayo de 1930.  
El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Burgos, 15 de mayo de 1930.—  
Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Joaquín Miró.—V. B. El Presidente, Colsa.

**SE VENDE**

La Fábrica de Electricidad de la Sociedad Hidro-Electra La Unión, de Islallana con su molino de yeso.

Suministra fluido eléctrico y fuerza motriz a los pueblos de Islallana, Nalda y Albelda contando con bastantes abonados y los ingresos del yeso son de mucha más consideración que los de la Central.

El pliego de condiciones se halla en Islallana, en poder de D. Indalecio Velaostegui; en Albelda, D. Doroteo Cámara y en Nalda para cuantos datos sean precisos los dará el Presidente D. Amós Aguirre.

**LA JUNTA REGIONAL DE VÍVERES DE LA SEXTA REGION**

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones de los Depósitos de Víveres de la misma, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 27 del actual dirigidas al señor Presidente de la misma.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderán puestos sobre vagón en estación de embarque, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. De los artículos que deban someterse a prueba o análisis químico, deberán remitirse muestras, antes del día 24 del actual.

El adjudicatario estará obligado a constituir un depósito del 10 por 100 del importe de la adjudicación, dentro de las 24 horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Aceite	10.000 kilos.
Arroz	7.000 »
Tomate	4.000 »
Jabón	3.500 »
Pimentón	400 »
Azúcar	20.000 »
Patatas	70.000 »
Vino	60.000 litros
Alubias blancas	5.000 kilos.
Alubias pintas	5.000 »
Bacalao	2.000 »
Garbanzos	9.000 »
Lentejas	300 »
Atún	125 »
Leche condensada	3.000 litros
Sardinias	300 kilos.
Sopa	300 »
Guisantes	800 »

**Administración de Justicia**

1431

**CEDULA DE CITACIÓN**

Por el presente se cita a don Nicanor Ochoa Navajas, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día diez de Junio de este año, a las diez, como demandado en juicio verbal civil que en reclamación de 209'60 pesetas tiene promovido don Félix Manzanares Diez, Procurador de esta vecindad, por la onzava parte de los anticipos hechos por este para pago de derechos reales e inscripción de bienes dejados por doña Martina Ochoa Marín cuya onzava parte corresponde pagar al demandado, heredero de esta en dicha proporción. Se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia expido la presente en Logroño a 24 de mayo de 1930.

El Secretario  
Luis Inchaurrealde

1417  
Don Dionisio del Prado y Ortiz de Solorzano, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de este de Primera Instancia del Partido por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 112 de 1928 sobre homicidio frustrado contra Federico Capellán Vega se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que después se expresan la finca embargada en dicha pieza, y para cuyo acto se ha señalado el día veintinueve de Junio próximo a las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

**Condiciones**

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma o sea el de tasación.
- 3.ª No se han presentado títulos de propiedad los que podrá suplir el rematante en la forma que determina la Ley.

Finca que se saca a subasta  
Una finca en el término de Hondon en esta jurisdicción de Haro de cabida de veinte áreas noventa y seis centiáreas linda al Norte ribazo, Sur camino, Este don Félix Arbaizar y Oeste Herederos de Prado. Y cuya finca ha sido valorada en cien pesetas.

Dado en Haro a veinte de mayo de mil novecientos treinta.

Dionisio del Prado  
Francisco Clavero

**EDICTO**

1389

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término y al Registro Fiscal de Edificios y Solares del mismo que han de surtir efectos en el Repartimiento y Padron del venidero ejercicio de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Huércanos 19 de mayo de 1930.

El Alcalde,  
J. J. G. Baquero

1275

**EDICTO**

Confecionado el apéndice al amillaramiento de rústica de este término municipal, y el recuento de ganadería del mismo, para efectos tributarios del año 1931, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Secretaría durante 15 y 5 días respectivamente para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Matute 1 de mayo de 1930.

El Alcalde,  
F. Montes

1331

**EDICTO**

Formado por la Junta pericial de este distrito el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución correspondiente al ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen de equidad por los interesados perjudicados.

Cornago, 29 de mayo de 1930.

El Alcalde,  
C. Avellano

**ANUNCIO**

1426

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribafrecha, 19 de mayo de 1930.

El Presidente,  
G. Samolaya

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

1405  
Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla a 21 de mayo de 1930.

El Presidente,  
Silvestre Manzanares

**EDICTO**

1404  
Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término y al Registro Fiscal de Edificios y Solares del mismo que han de surtir efectos en el Repartimiento y Padrón del venidero ejercicio de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a los efectos de examen y reclamaciones legales.

San Vicente de la Sonsierra a 20 de mayo de 1930.

El Alcalde,  
Cecilio Martínez

**EDICTO**

1144  
Todo el que halla tenido alteración por cualquier concepto en sus riquezas Rústica y Urbana, presentará hasta el día 20 de mayo próximo venidero las relaciones de las fincas objeto de alta, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión, para incluirlas en los Apéndices para el año

natural de 1931, pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de ellas.

Anguciana a 14 de abril de 1930.

El Alcalde  
Vicente G.

**EDICTO**

1307  
Confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica de este término municipal, y el recuento de ganadería del mismo, para efectos tributarios del año 1931, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Secretaría durante 15 y 5 días respectivamente para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Herramélluri 5 de mayo de 1930.  
El Alcalde,  
Basilio Riaño

**EDICTO**

1340  
Formado por la Junta pericial de este distrito el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución correspondiente al ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen de equidad por los interesados perjudicados.

Ochánduri 9 de mayo de 1930.

El Alcalde,  
Marcial Ruiz

**ANUNCIO**

1786  
Por dimisión del que la desempeña se halla vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal con la dotación de los derechos de Arancel.

Los que aspiren al mismo presentarán sus solicitudes en el término de treinta días ante el señor Juez de Instrucción del partido de Arnedo.

Igea 30 de mayo de 1930.  
El Juez municipal, Agustín Martínez.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE VIGUERA**

1396  
Redactados los proyectos y reglamentos de la Comunidad de Regantes de esta villa, por las Comisiones nombradas al

**Gobierno Civil**

**Circular prófugos**

1419

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 22 del corriente mes, los mozos del reemplazo de 1930 que se mencionan en la relación que sigue, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentadas ante dicha Junta en el caso de ser habidos.

Logroño, 23 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
ANTONIO SANZ-AGERO

**RELACION QUE SE CITA**

PUEBLO	MOZO	Antecedentes que obran en el expediente
Logroño 1.ª sección	Santiago Diez Pascual	Ignorado paradero
Id.	Aureo Gómez Muñoz	Id.
Id.	Vicente Gutiérrez Morena	Id.
Id.	Ricardo Grávalos Sancidrián	Id.
Id.	Agustín Gijalba Anguiano	Id.
Id.	Lorenzo Hernández Alonso	Id.
Id.	Mariano Larraz Fernández	Id.
Id.	Jesús López San Pedro	Id.
Id.	Alejandro Marrodán Escribano	Id.
Id.	Angel Osés y Osés	Id.
Id.	José Rebolledo Lapuente	Id.
Id.	Alejandro Simón Gutiérrez	Id.
Id.	Ramón Zárate Utecia	Id.

efecto en sesión del día 28 del día 28 del pasado Abril, con el fin de proceder a su examen y aprobación si la merecen, se convocan a reunión general de Regantes tanto vecinos como hacendados forasteros, para el día 23 del próximo Junio y hora de las diez de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento) rogando la puntual asistencia de todos.

Viguera a 21 de mayo de 1930.

El Presidente interino, Bautista Ochagavía.

**EDICTO**

1422  
Don Julio Estefanía Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lardero.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el suplemento del presupuesto extraordinario formado para completar la totalidad del importe de las obras con motivo del abastecimiento

de aguas potables a la villa de Lardero, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para conocimiento de todos.

Lardero 25 de mayo de 1930

El Alcalde  
Julio Estefanía